

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 26 de septiembre de 2022. Se le informa al señor Juez que dentro del término que tenía la parte demandante para aportar certificado de tradición del vehículo objeto de medida, so pena de rechazo, aportó solicitud de prórroga para adosar el mismo



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales-Caldas-, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 17-001-31-03-002-2022-00195-00
DEMANDANTE: WILFREDY RESTREPO ARENAS
CELINA PATIÑO LONDOÑO
DEMANDADOS: HERMISON PARDO MORA
WILMAN FERNANDO TIMBAMBRE

Auto I. No. 613 -2022

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que allegara certificado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas No. EQO900, marca Fotón, Modelo 2017, so pena de rechazo del sub judice.

Mediante memorial del 22 de septiembre la parte demandante solicita prorroga para adosar el certificado referido, alegando el estado económico de sus representados, empero para este Despacho no resulta procedente tal petición, toda vez que a este Juzgador le es imposible prorrogar o ampliar términos ya previamente establecidos por el legislador, más aún cuando se trata de documentos esenciales que en el sub judice no solo genera rechazo de la demanda por no aportarlo en el término indicado según lo determinado en auto del 19 de septiembre de 2022, sino que se trata de un documento que respalda la solicitud de cautela, que exime y/o convalida la presentación como anexo de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, situación que con antelación debió ser prevista por el togado actuante dentro del estudio del caso en mención.

Razón por la cual se rechazará la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL adelantada por WILFREDY RESTREPO ARENAS y CELINA PATIÑO LONDOÑO contra HERMISON PARDO MORA y WILMAN FERNANDO TIMBAMBRE.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa des anotación del sistema del

Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264fd14f3cf1ad7f1c72cb0e050bd444a539a708c36e4b0a5a6352971d72d480**

Documento generado en 26/09/2022 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>